

de la Contaduria de la Provincia todo lo q̄ huviere innovado el alistamiento despues de su reconocimiento, para que conste, y se passen los avisos correspondientes al réplazo, solicitando, que este se execute luego, segun la Resolución de su Magestad de catorze de Febrero de este año, comunicada à las Provincias.

V.

Tendrá Libro Maestro para el piè de lista del Regimiento, Compañia por Compañia, y en la cabeza de cada vna los Lugares de que se compone, y los Soldados que cada vno dà para el numero de la Compañia.

VI.

Empezaràn los asientos con los de los Oficiales, expressando nombres, edad, Patria, sus empleos (si ruyeron antes) y los servicios que hizierẽ cóstar

VII.

De Sargentos inclusivè, hasta todo el numero de Soldados, tendrà su asiento con filiaciones, y toda la regularidad que previenen las Ordenanzas Generales, y se practica en los Regimientos del Exercito.

VIII.

El Libro serà de folio, y en cada pagina no se haràn mas asiètos que tres, à media margè, para dexar lugar à las anotaciones, q̄ se debierẽ hazer despues,

IX.

Quando ayan tenido el cumplase en sus Despachos los Oficiales, tomarà la orden del Coronèl, ò Theniente Coronel para que se forme el Regimiento, y se hagan reconocer, y poner en possession de sus empleos, dandofela al Coronel, Theniente Coronèl, Sargento Mayor, y Ayudàtes à la Cabeza del Regimiento, y à los Oficiales à la de sus Compañias; pero quando se hallen formados los Regimientos, los Oficiales que entraren à reemplazar las vacàtes, solo se darà à reconocer por aviso en orden general al Regimièto, y se podrá en possessiõ de su Cõpañia la primera vez q̄ esta se jure para Exercicio.

X.

Para quando el Regimiento pueda tener su vestuario, harà que todos los Oficiales se hallen con Uniformes, que han de ser segun Ordenanza, sin permitirse otra distincion de la del Soldado, que la de las Dragonas al ombro, segun fuere el boton.

XI.

Todos los Oficiales tendrà sus Espontones, de que deberàn proveerse, y los Sargentos Alabardas vniformes, que costearàn las Provincias, como està prevenido en la Instruccion de diez y siete de Marzo de mil setecientos y treinta y quatro.

XII.

Los que se alistarẽ en calidad de Cadetes, deberàn justificar su Hidalguia
con